

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, documentos recibidos el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados con el número **10226**. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente electrónico e impreso¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la que impugna lo siguiente:

“Artículos (sic) 2, fracciones VII, IX, XII y XIV, 36, 37, 39, párrafo primero, fracciones I y II, 40, párrafo segundo, 41, párrafos segundo y tercero, 42 y 43 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, reformada y adicionada mediante Decreto número LXVI/RFLEY/0669/2020 III P.E. publicado el veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, cuyo texto es el siguiente:

‘Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

VII. *Disposición Anticipada:* Asignación de los bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los mismos, para programas sociales o políticas públicas prioritarias, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

(...)

IX. *Fondo de Reserva:* Cuenta en la que la Autoridad Administradora transferirá el producto de la venta de los bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta o bien, el monto de los recursos por Venta Anticipada que no podrá ser menor al treinta por ciento del producto de la venta, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

(...)

XII. *Monetización:* El producto de la conversión de los bienes objeto de la extinción de dominio en su valor en dinero.

(...)

XIV. *Venta Anticipada:* La enajenación de bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio.

(...).

‘Artículo 36. Los bienes a que se refiere este Capítulo serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en las demás disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes tales como armas de fuego, municiones y explosivos, así como los narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.’

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2020

Artículo 37. La Venta Anticipada de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio procederá en los siguientes casos, cuando:

- I. La enajenación sea necesaria, dada la naturaleza de dichos bienes.
- II. Representen un peligro para el medio ambiente o para la salud.
- III. Por el transcurso del tiempo puedan sufrir pérdida, merma o deterioro o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento.
- IV. Su administración o custodia resulten incosteables o causen perjuicios al erario del Estado.
- V. Se trate de bienes muebles fungibles, consumibles, perecederos, semovientes u otros animales.
- VI. Se trate de bienes que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

El producto de la venta, menos los gastos de administración correspondientes, será depositado en la Cuenta Especial, previa reserva que establece el segundo párrafo del artículo 43 del presente ordenamiento.'

Artículo 39. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse de manera anticipada, a través de:

- I. Compraventa, permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, por medio de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.
- II. Donación.

(...).'

Artículo 40. (...)

En el caso de tierras ejidales o comunales se resolverá, como consecuencia de la extinción de dominio, que el Estado cuando recupere la propiedad, la ponga a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal para que la reasigne en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria.'

Artículo 41. (...)

Cuando de las constancias que obren en la carpeta de investigación o averiguación previa o en el proceso penal de que se trate, se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio, podrán reconocer la calidad de Víctima u Ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que este tenga derecho a la reparación del daño causado.

El destino del valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y de fiscalización.'

Artículo 42. Para efecto de lo señalado en esta Ley, la Autoridad Administradora estará a lo que el Juez determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente derivada del procedimiento de extinción de dominio correspondiente. En todo caso, el Juez deberá especificar en su sentencia o resolución correspondiente, los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos. El Ministerio Público deberá, en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como Víctima u Ofendido por los actos y hechos ilícitos a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y por los que se ejerció la acción de extinción de dominio.'

Artículo 43. Los gastos de administración y enajenación, y los que se generen por la publicación de edictos ordenados durante el procedimiento en materia de extinción de dominio, se pagarán con cargo a los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes que se pusieron a disposición para su administración y, en su caso, con cargo a la Cuenta Especial a que se refiere esta Ley y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, de los recursos obtenidos de la venta de bienes extintos, la Autoridad Administradora deberá prever un Fondo de Reserva para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial mediante sentencia firme, los cuales no podrán ser menores al diez por ciento del producto de la venta. En el caso de los recursos obtenidos de la venta de bienes en proceso de extinción de dominio, la reserva de los recursos no será menor al treinta por ciento del producto de la venta."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2020

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del referido Acuerdo General número 8/2020 y conforme al punto Quinto⁷, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 167/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EDBG

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁵ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:26:19Z / 06/08/2020T21:26:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 50 06 71 4f 1a cd 63 ad f3 75 f4 82 84 fd f2 e4 1d 90 de 91 fc cf 24 71 a7 ae 4a fb 88 9f ec 58 3b d1 1f 8b 34 91 75 e8 42 12 04 56 28 31 48 36 de e4 87 78 05 5e 6b 07 76 98 dd 02 4e 1f e3 cd a4 e5 9a dd 7a b3 ff 3a d2 8a df ca 5a 1e 76 21 46 9f 0b 03 37 87 d3 b6 b0 d2 76 cc 3b f0 88 03 7a 62 fc d9 ec 93 01 2b b3 3f 5f 8a c5 c5 ff 18 99 86 36 16 1f 0f 89 af 82 27 49 c7 ed 85 f5 c7 20 ff 4e fc de b9 d1 33 50 9e 14 8b a3 b8 e2 9a db dd 79 0e 04 3e 85 fc 1f 17 4d 95 09 c9 02 26 ac 76 8c 6d 97 60 b6 18 8f c1 69 dd 15 82 ff 9c ff 42 28 3b c1 15 e9 a6 6f 3f bc 63 03 9f ed 45 59 ff bb 8e 11 8a 5c 5d d5 b1 54 c5 e6 7d 94 2c aa 8b 03 ad 96 1a 03 2d 89 47 24 a9 a0 c9 2f 25 1e 85 92 2f ef b2 c4 d3 bd 9c 81 dd 21 3e 13 e3 91 c7 97 7d 1b 49 0f f0 c2 2b dc 04 f7 ea 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:26:20Z / 06/08/2020T21:26:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:26:19Z / 06/08/2020T21:26:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3260455			
	Datos estampillados	E20BD43F3BD0E07C03F9A4892A72DF8A48D6BC06			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:27:50Z / 06/08/2020T12:27:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 f7 d8 a1 f8 ca c5 d0 e6 c9 da 7a 09 5b 77 a8 d2 35 e3 2b 6d 5d b5 57 06 58 92 3d 1f 35 3c 41 b2 db 63 91 a7 68 c0 10 fd a2 02 a2 e6 7f 13 8d f5 00 96 d8 98 b2 af e3 44 14 b8 5f 1a 85 8b 13 a2 b5 92 29 46 75 f8 b5 76 b4 ab c5 97 56 a7 8a 05 43 56 f6 ad 9d 50 5c 7e 9b 06 87 6e 10 f5 6b 80 2f 95 89 d5 3f cd 85 48 6f af 19 cb aa 60 2f a0 a3 fd 56 cd 71 46 27 fd a2 92 a4 7a e8 7c 51 e1 79 cc 63 a6 c0 84 41 17 d4 23 60 28 cf 30 fe 2c 05 f8 f0 f3 c3 ed 76 c7 05 5a 92 b3 d8 89 2a fb df 2d 84 1e a5 0c 9c b1 e9 bc 6d 90 9e ba b9 cc e8 ed fd 44 29 14 dd 19 be 69 7b ce 9e 15 70 64 f6 09 04 06 a5 a4 8f 91 7d b1 ff de b1 d5 6b 74 44 3e 07 88 0a e7 88 2a 76 e2 b0 1b 31 2a 94 84 60 71 47 64 34 7e 08 7a 1f ca da 5e 24 28 3c 72 5c 96 f5 9e ed 15 90 84 7f 2a b5 a3 d4 57 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:27:51Z / 06/08/2020T12:27:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:27:50Z / 06/08/2020T12:27:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3258960			
	Datos estampillados	73A50EA9567DFC7F169C4DC66AD35EB9933D6301			